



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

## ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

1

Sumario.

Exposición de motivos.

Título I: Objeto y ámbito de aplicación.

Título II: Señalización.

Título III: Peatones.

Título IV: De las bicicletas, ciclos, patines, monopatines o similares.

Título V: De las motocicletas y ciclomotores.

Título VI: Del estacionamiento y pernocta de caravanas, autocaravanas, y campers homologados como vivienda.

Título VII: De los quad, cuadriciclos y animales.

Título VIII: Transportes.

Título IX: De la parada y el estacionamiento.

Título X: De las actividades en la vía pública.

Título XI: De la retirada de vehículos de la vía pública.

Título XII: Del procedimiento sancionador.

Disposición adicional.

Disposición derogatoria.

Disposición final.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Considerando la dimensión pública que ha cobrado el fenómeno de la movilidad en las ciudades, la evolución constante en los medios y sistemas de movilidad y transporte, los colectivos que se ven afectados (conductores, peatones, personas con movilidad reducida, ciclistas, y cualesquiera otras personas que utilicen las vías públicas para desarrollar actividades de distinta naturaleza), el Ayuntamiento de Pájara aprueba la presente ordenanza de movilidad y tráfico como principal instrumento de intervención pública en un ámbito material en el que ostenta competencias propias, para lo que dispone de la potestad reglamentaria que le atribuyen los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL) y 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

De conformidad con los artículos 7 y 25.2.g) de la LRBRL, los municipios ejercen competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, además del transporte colectivo urbano. También ostentan competencias propias, directamente relacionadas con la anterior, en materia de medio ambiente urbano (en especial en la protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas), y en materia de infraestructuras viarias.

La legislación básica del Estado en esta materia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.21ª de la Constitución Española, está constituida por el vigente Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como por las disposiciones reglamentarias que lo desarrollan (en especial, el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de

HASH DEL CERTIFICADO:  
647229628E79ECD470858D6720679354FC2C9130  
E4CB5B993CE0F03BCCD48D44B8C8D9D674718E8B

FECHA DE FIRMA:  
06/10/2023  
06/10/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL  
AGENTE POLICIA LOCAL

NOMBRE:  
IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE  
12898

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282612EDCC356681BF4F95



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

2

noviembre, y el Reglamento General de Vehículos aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre), o sus modificaciones posteriores. El artículo 7 del citado texto refundido atribuye a los municipios competencias en materia de regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías urbanas; la regulación de los usos de dichas vías; la inmovilización y retirada de los vehículos en vías urbanas e interurbanas; la autorización de pruebas deportivas cuando discurran por el casco urbano; la realización de las pruebas en las vías urbanas para determinar el grado de intoxicación alcohólica o por drogas; el cierre de las vías urbanas cuando sea necesario; y la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

Es propósito de la presente Ordenanza, pues, culminar la regulación de la circulación urbana de todos los usuarios y colectivos actuales y potenciales, garantizando la seguridad y una convivencia compatible y pacífica de los usos y actividades que aquéllos realicen, regulando el estacionamiento y la parada de vehículos, el servicio de estacionamiento regulado (todo ello sin oponerse, alterar, desvirtuar o inducir a confusión con los preceptos del vigente Reglamento General de Circulación), para ello en cuanto al uso común general del dominio público viario se indican zonas susceptibles de regulación en función de las demandas y necesidades de la población, una vez aprobada la presente Ordenanza y que se detallan en el correspondiente Anexo.

Los objetivos que se pretenden alcanzar por parte de este Ayuntamiento con el “Servicio de Estacionamiento Regulado” (SER) y otras medidas limitadoras, son: reducir la congestión del tráfico mediante una mayor rotación en el aparcamiento de vehículos en zonas de alta demanda y comerciales, disminuir la falta de respeto a la normativa de estacionamiento y favorecer y fomentar la utilización de modos de transporte más sostenibles.

La contravención de las conductas reguladas en la presente Ordenanza se somete a un régimen sancionador y a unas medidas cautelares que traen causa de la legislación básica del Estado en la materia, dentro de las competencias que dicha normativa atribuye a los municipios y atendiendo a los límites previstos en relación con la tipificación de infracciones y sanciones en esta materia en el artículo 139 de la LRRL y los artículos 74 y 75 del citado Real Decreto Legislativo 6/2015.

Del mismo modo, el artículo 93.2 del Reglamento General de Circulación aprobado mediante Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, ya establecía que «[e]n ningún caso podrán las ordenanzas municipales oponerse, alterar, desvirtuar o inducir a confusión con los preceptos de este Reglamento». Por ello, el texto de esta Ordenanza evita la reiteración de las normas estatales, en muchos casos, no exacta para evitar que aquélla, bien directamente o bien de forma sobrevenida, pueda oponerse, alterar, desvirtuar o inducir a confusión a los ciudadanos, y por supuesto, que bajo ningún concepto, pueda regular de modo distinto materias que la normativa estatal ya regule.

Por otro lado, la actividad del caravanismo, autocaravanismo o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, y la regulación normativa sectorial debe responder adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para las personas usuarias, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados.

HASH DEL CERTIFICADO:  
647229628E79ECD470858D6720679354FC2C9130  
E4CB5B993CE70B3BCCD48D44B8C8D9D674718E8B

FECHA DE FIRMA:  
06/10/2023  
06/10/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL  
AGENTE POLICIA LOCAL

NOMBRE:  
IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE  
12898

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282612EDCC35681BF4F95



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

3

En la regulación de esta actividad concurren ámbitos competenciales y materiales diferentes, que necesariamente habrán de conciliarse. Así, por ejemplo, mientras el Estado tiene la competencia exclusiva sobre tráfico y circulación de vehículos a motor, dicha competencia se traslada a los municipios en cuanto a la regulación de estacionamiento de vehículos se refiere (*véase* el artículo 7.b) del RD Ley 6/2015 de 30 octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local). Así mismo, los municipios sin perjuicio de las competencias que la Administración del Gobierno de Canarias tiene en materia de turismo, tienen la potestad normativa dentro de la esfera de sus competencias de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2.h) de la citada Ley 7/1985, en el artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, y en el artículo 6 de la Ley de Turismo, así como competencias propias en materias tan diversas como tráfico y circulación de vehículos, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, entre otras, que concurren en la regulación de la actividad del caravanismo o autocaravanismo.

Actualmente, se está estudiando promover instalaciones específicas para acoger las caravanas, autocaravanas y campers homologados como vehículo vivienda que, en muchos casos, especialmente en el período estival, se concentran en la zona litoral del municipio, así como en las vías públicas. La implantación de estas áreas, su gestión y la utilización por los usuarios requiere de unas normas mínimas y elementales de convivencia, que impidan que se generen molestias de vecindad, y cuya observación y cumplimiento permitan, gracias a un uso adecuado, la conservación, limpieza y mantenimiento del espacio.

Por todo ello, este Ayuntamiento ha estimado necesaria una regulación de esta actividad complementaria de las ya existentes, aumentando la seguridad de los usuarios, mejorando la necesaria fluidez del tráfico rodado y garantizando la rotación y el buen uso de los aparcamientos, alcanzando a su vez una doble finalidad: por un lado, otorgar una mayor seguridad jurídica y establecer mayores garantías para los caravanistas y autocaravanistas, promotores y gestores de zonas de estacionamiento y puntos de reciclaje, sean de titularidad pública o privada, gestores de los servicios municipales (policía, hacienda, obras y licencias, etc.) y para la ciudadanía en general; y, por otro lado, fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente con la promoción de espacios de uso público para caravanas, autocaravanas y campers homologados como vehículo vivienda, como yacimiento turístico y fuente de riqueza. Se considera que se trata de instalaciones de interés social ya que son dotaciones para las que existe una demanda social real, actualmente en pleno crecimiento.

## **TÍTULO I: Objeto y ámbito de aplicación**

### **Artículo 1.**

Es objeto de la presente Ordenanza, dentro del término municipal de Pájara, la regulación en materia de Tráfico, Movilidad, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial:

**a)** De los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

4

tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con diversidad funcional que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

**b)** El establecimiento de la normas sobre preferencia de paso.

**c)** Del régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas, así como de las medidas a adoptar para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor.

En aquellas materias en las que de conformidad con la normativa estatal en materia de tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, tenga el Ayuntamiento competencia para regularla mediante ordenanza, se aplicará supletoriamente la normativa estatal en el término municipal de Pájara.

## **TÍTULO II: Señalización**

### **Artículo 2.**

Las señales colocadas en las entradas de población, rigen para todo poblado, a excepción de la señalización específica para un tramo de vía, vía o zona. Lo mismo sucede en las entradas de las urbanizaciones y respecto a las mismas.

Las señales que estén en las entradas de prioridad peatonal y demás áreas de circulación restringida rigen en general para todos sus respectivos perímetros.

### **Artículo 3.**

Los particulares o las entidades de derecho público que no ostenten la condición de autoridad encargada de la ordenación y gestión del tráfico en el tramo de vía correspondiente, requerirán para la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización, la previa autorización municipal. La autorización que se otorgue deberá concretar las señales de que se trate, su ubicación exacta, modelo y dimensiones. Los particulares que desarrollen actividad en la vía pública, están obligados a señalar convenientemente la misma en función de la alteración que suponga para el tráfico rodado y el peatonal. Asimismo, una vez acabada su actividad, están obligados a restituir las condiciones de señalización a la situación originaria y todo ello de conformidad con la autorización municipal correspondiente. En cualquier caso y con carácter previo a la concesión de la autorización, deberá asegurarse mediante la incorporación de los informes técnicos correspondientes, que se garantiza la más adecuada circulación de vehículos y peatones.

### **Artículo 4.**

La Policía Local o la Autoridad Municipal, en caso de emergencia por razones de seguridad, por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra

HASH DEL CERTIFICADO:  
647229628E79ECD470858D6720679354FC2C9130  
E4CB5B993CE0F03BCCD48D44B8C8D9D674718E8B

FECHA DE FIRMA:  
06/10/2023  
06/10/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL  
AGENTE POLICIA LOCAL

NOMBRE:  
IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE  
12898

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282612EDCC35681BF4F95



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

5

naturaleza susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar eventualmente la ordenación existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas y correctivas que sean necesarias para garantizar la seguridad de peatones y conductores, y obtener la mejor fluidez en la circulación. Con este fin se procederá a la colocación o retirada de la señalización provisional que estime procedente.

Del mismo modo la autoridad municipal en materia de tráfico en los casos en que pueda producirse una gran concentración de personas o vehículos, en la vía o tramos de vía afectados podrá habilitar zonas de estacionamiento en las que ordinariamente no esté permitido, siempre que no se impida la circulación de vehículos o peatones y aunque ello afecte negativamente a la fluidez habitual de circulación en la zona correspondiente.

#### **Artículo 5.**

Los pasos de peatones podrán ser construidos a cota superior a la de la calzada siempre que cumplan los requisitos de accesibilidad. Igualmente, se podrán instalar en la calzada bandas debidamente señalizadas con el fin de procurar la adecuación de la velocidad de los vehículos a la permitida en la vía.

#### **Artículo 6.**

Todo obstáculo autorizado que impida u obstaculice la circulación de peatones o vehículos, u obliguen a su desplazamiento, deberá estar debidamente protegido y señalizado, y en horas nocturnas iluminado, para garantizar la seguridad de los usuarios.

### **TÍTULO III: Peatones**

#### **Artículo 7.**

En las aceras, paseos y en general en zonas peatonales, los peatones tendrán preferencia de paso frente a cualquier otro vehículo o usuario. Los peatones transitarán por las aceras, paseos y zonas peatonales; gozando siempre de preferencia de paso, entre los peatones, las personas con discapacidad y en especial aquellas que circulen con silla de ruedas.

Los peatones podrán circular por la calzada exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Cuando así lo determinen los policías encargados de la vigilancia del tráfico.
- b) Excepcionalmente, cuando no existieran zonas peatonales para su circulación. En este caso transitarán por el lugar más alejado del centro de la misma.
- c) Cuando el peatón lleve algún objeto voluminoso, empuje o arrastre un vehículo de reducidas dimensiones, sea o no de motor, si su circulación por la zona peatonal pudiera constituir un estorbo considerable para los demás peatones; y siempre y cuando ello no obstruya la circulación de vehículos por la calzada ni suponga un riesgo.

HASH DEL CERTIFICADO:  
647229628E79ECD470858D6720679354FC2C9130  
E4CB5B993CE70B3BCCD48D44B8C8D9D674718E8B

FECHA DE FIRMA:  
06/10/2023  
06/10/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL  
AGENTE POLICIA LOCAL

NOMBRE:  
IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE  
12898

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282612EDCC356681BF4F95



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

6

- d) Los grupos de peatones dirigidos por una persona o que formen un cortejo.
- e) Cuando existan obras que impidan el tránsito por las aceras.
- f) Cuando existan barreras arquitectónicas que impidan la normal circulación por las aceras.

Se permite la circulación por las zonas peatonales de maquinaria de limpieza de los servicios municipales, siempre y cuando no impida el tránsito de peatones por la misma.

#### **Artículo 8.**

Los peatones que crucen la calzada o las vías ciclistas o carriles bici estén o no segregados, deberán hacerlo con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando las prescripciones siguientes:

- a) En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.
- b) En los pasos regulados por un Policía Local, deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen éstos.
- c) Tanto en los pasos de peatones como en los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.
- d) Cuando no exista un paso de peatones señalizado en un radio de 50 metros, el cruce podrá realizarse por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.
- e) No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.

#### **Artículo 9.**

Se prohíbe a los peatones:

- a) Detenerse en las aceras o zonas peatonales formando grupos, de modo que impida u obstaculice gravemente su utilización por otros usuarios.
- b) Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados, o permanecer en ella.
- c) Realizar actos o actividades en las vía públicas que obstaculicen el normal tránsito de vehículos en la calzada o que obstaculicen gravemente o impidan el normal tránsito de otros usuarios de las zonas peatonales, salvo autorización.

#### **Artículo 10.**

El Ayuntamiento podrá establecer zonas peatonales en las que se restrinja total o parcialmente la circulación, la parada y el estacionamiento de vehículos, determinando las condiciones concretas en que deberá desarrollarse la circulación en el área afectada.

HASH DEL CERTIFICADO:  
647229628E79ECD470858D6720679354FC2C9130  
E4CB5B993CE70B3BCCD48D44B8C8D9D674718E8B

FECHA DE FIRMA:  
06/10/2023  
06/10/2023

PUUESTO DE TRABAJO:  
TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL  
AGENTE POLICIA LOCAL

NOMBRE:  
IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE  
12898

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282612EDCC356681BF4F95



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

7

Se señalarán a la entrada y a la salida, sin perjuicio de los elementos móviles que se puedan colocar para impedir o controlar los accesos de vehículos. La prohibición de circulación y estacionamiento en estas zonas podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas horas del día o a unos determinados días; y podrá afectar a todas o solamente a algunas de las vías de la zona delimitada, pudiendo también limitarse al vehículo por dimensión o por tipo.

Las limitaciones de circulación que se puedan establecer no afectarán a los siguientes vehículos:

- a) A los del servicio de extinción de incendios, fuerzas y cuerpos de seguridad, ambulancias que se hallen prestando servicio y cualquier otro vehículo que se encuentre realizando un trabajo para el Ayuntamiento y esté debidamente autorizado para ello.
- b) A los que trasladan personas enfermas, con problemas de movilidad, en este último caso siempre que dispongan de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, a un domicilio dentro de la zona permitiendo el estacionamiento para realizar su traslado al domicilio no pudiendo exceder este de veinte minutos.
- c) A los que trasladan a las personas alojadas en los establecimientos hoteleros situados dentro de la zona. En este supuesto se permitirá la parada por el tiempo estrictamente necesario para acceso y bajada de viajeros y carga o descarga de equipajes, que no podrá sobrepasar los veinte minutos.
- d) A los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados cuyas entradas se encuentren en el interior de la zona peatonal.
- e) Maquinaria de limpieza de zonas peatonales siempre y cuando no impida el tránsito de peatones por la misma.
- f) A los que cuenten con autorización municipal expresa.

Al transitar por las zonas de prioridad peatonal, los vehículos anteriores deberán adecuar su velocidad a la de los peatones, no pudiendo sobrepasar, en ningún caso, los 10 km/h.

#### **TÍTULO IV: De las bicicletas, ciclos, patines, monopatines o similares.**

##### **Artículo 11.**

En zona urbana:

- 1) Los ciclistas circularán por los carriles bici, cuando los haya, donde tendrán preferencia de paso frente a los peatones y a cualquier otro vehículo. Los otros vehículos no podrán circular ni pararse en los carriles reservados para bicicletas. Si no hubiera carril bici deberán circular por la calzada. Únicamente podrán circular por la acera o por las zonas peatonales las bicicletas conducidas por menores de 14 años o las que, acompañando a las anteriores, sean conducidas por mayores de edad, debiendo adaptarse en este caso a la velocidad a la que circulen los peatones y respetando la prioridad de paso de éstos y no pudiendo, en ningún caso, superar los 10 km/h.

En los carriles bici no segregados que discurran sobre la acera, los ciclistas no podrán superar los 10 km/h. Cuando los ciclistas circulen por la calzada, lo harán

HASH DEL CERTIFICADO:  
647229628E79ECD470858D6720679354FC2C9130  
E4CB5B993CE70B3BCCD48D44B8C8D9D674718E8B

FECHA DE FIRMA:  
06/10/2023  
06/10/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL  
AGENTE POLICIA LOCAL

NOMBRE:  
IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE  
12898

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282612EDCC356681BF4F95



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

8

obligatoriamente por el carril derecho más próximo a la acera, pudiendo ocupar la parte central de éste cuando vayan a realizar un cambio de dirección y este precise ocupar carril distinto. Cuando esté expresamente permitido y señalizado, las bicicletas podrán circular por los carriles reservados a otros vehículos.

Las bicicletas podrán llevar remolque, homologado, para el transporte de personas, animales o mercancías, cuando el conductor sea mayor de edad. En caso de bicicletas que, por construcción, no puedan ser ocupadas por más de una persona podrán transportar, aun así, un menor de hasta 7 años cuando el conductor sea mayor de edad, en un asiento adicional debidamente homologado.

Las bicicletas deben estacionarse en los lugares habilitados al efecto. En el caso de que no existan en la zona, el estacionamiento y la parada podrán efectuarse sobre las aceras, paseos y zonas peatonales en las condiciones que se exponen en el párrafo siguiente.

2) Los monopatines, patines o similares, excepto vehículos VMP (véase ordenanza específica) transitarán únicamente por las aceras, zonas de prioridad peatonal y vías ciclistas, no pudiendo invadir carriles de circulación. En su tránsito deberán acomodar su marcha a la de los peatones o al de los ciclos, en cada caso, evitando en todo momento causar molestias o crear peligros sin que en ningún caso, puedan ser arrastrados por otros vehículos.

En ningún caso gozarán de prioridad de paso respecto a los peatones ni a las bicicletas o ciclos.

#### **Artículo 12.**

Queda prohibido para los ciclistas:

- a) Circular con el vehículo apoyado sobre una sola rueda.
- b) Agarrarse a vehículos en marcha.
- c) Atar el ciclo al arbolado o al mobiliario urbano.

### **TÍTULO V: De las motocicletas y los ciclomotores**

#### **Artículo 13.**

Las motocicletas y ciclomotores de dos ruedas estacionarán en los espacios destinados al estacionamiento de vehículos de dos ruedas, en el caso de que no existan en la calle o vía, el estacionamiento y la parada podrán efectuarse en la calzada en los lugares donde esté permitido el estacionamiento, en semibatería, ocupando una anchura máxima de un metro y medio, y sin impedir el acceso a los vehículos que se encuentren debidamente estacionados.

#### **Artículo 14.**

La circulación de motocicletas, ciclomotores, Quads y ATV (véase Art. 27, apto 3) y similares, se limita en las vías urbanas o travesías del municipio en las que existan viviendas o complejos alojativos con acceso directo desde esa vía, entre las 23:00h horas y las 7:00 horas, excepcionalmente la Autoridad municipal podrá autorizar su circulación en dicha franja horaria, por motivos de desplazamiento desde

HASH DEL CERTIFICADO:  
647229628E79ECD470858D6720679354FC2C9130  
E4CB5B993CE70B3BCCD48D44B8C8D9D674718E8B

FECHA DE FIRMA:  
06/10/2023  
06/10/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL  
AGENTE POLICIA LOCAL

NOMBRE:  
IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE  
12898

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282612EDCC356681BF4F95





AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

o hasta el puesto de trabajo o en casos debidamente justificados, como los que circulen de forma transitoria con destino llegada al muelle de Morro Jable a fin de viaje en alguna naviera.

9

## **TÍTULO VI: Del estacionamiento y pernocta de caravanas, autocaravanas, y campers homologados como vivienda.**

### **Capítulo I. disposiciones generales.**

#### **Artículo 15. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto establecer un marco regulador que permita la distribución racional de los espacios públicos y del estacionamiento temporal o itinerante dentro del término municipal, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del mismo, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuarios de las vías públicas, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico, preservando la buena imagen del municipio y su litoral.

A estos efectos se procede a regular el uso, la ordenación y control de las zonas destinadas al aparcamiento o estacionamiento de caravanas, autocaravanas y campers homologados como vehículo vivienda y de las áreas vinculadas a estos usos dentro del término municipal de Pájara, prohibiendo cualquier forma de acampada libre o no legalizada.

2. Esta Ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento de Pájara sobre las distintas materias que afectan a la actividad de caravanas, autocaravanas y campers homologados como vehículo vivienda, tales como tráfico y circulación de vehículos sobre las vías urbanas, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, así como la potestad sancionadora, en el marco de las normas europeas, estatales y autonómicas que sean de aplicación.

3. Las condiciones establecidas para las caravanas y autocaravanas se entienden aplicables también a los vehículos tipo campers homologados como vehículo vivienda.

#### **Artículo 16. Prohibición de la acampada libre.**

1. A los efectos de proteger y salvaguardar los recursos naturales y medioambientales existentes, así como la imagen del destino y siempre respetando los derechos de propiedad y uso del suelo, queda prohibida cualquier forma de acampada libre o no legalizada.

2. Se entiende por acampada libre la instalación eventual de tiendas de campaña, caravanas, autocaravanas, campers homologados como vehículo vivienda, furgones u otros vehículos o albergues móviles, sin estar asistido por ninguna autorización o derecho de uso sobre los terrenos en los que se realiza, o en lugares distintos a los habilitados al efecto.

HASH DEL CERTIFICADO:  
647229628E79ECD470858D6720679354FC2C9130  
E4CB5B993CE70B3BCCD48D44B8C8D9D674718E8B

FECHA DE FIRMA:  
06/10/2023  
06/10/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL  
AGENTE POLICIA LOCAL

NOMBRE:  
IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE  
12898

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282612EDCC356681BF4F95



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

10

3. Será objeto de sanción en la presente ordenanza el incumplimiento de la prohibición de la acampada libre en el término municipal de Pájara. A estos efectos, no tendrá la consideración de acampada libre:

a) La realizada en zonas habilitadas para acampar con motivo de fiestas locales, o acontecimientos deportivos o musicales multitudinarios, siempre que dichas zonas cuenten con la previa autorización municipal.

b) La que tenga su causa en fines de investigación y cuente con la autorización municipal correspondiente.

c) El estacionamiento en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, prestando especial atención a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como conforme a lo establecido en esta ordenanza municipal.

d) La efectuada en las zonas de estacionamiento reservadas y zonas especiales de descanso y servicio para caravanas, autocaravanas y campers homologados como vehículo vivienda conforme a lo establecido en esta ordenanza municipal.

4. Se considerará que una autocaravana, caravana o camper homologado como vehículo vivienda está acampada cuando:

a) Supere o amplíe su perímetro mediante la transformación o despliegue de elementos que desborden el

perímetro del vehículo, tales como mesas, sillas, tendedores, toldos, sombrillas, así como calzos, elevaciones físicas o mecánicas, u otros con finalidad análoga o equivalente.

b) Esté en contacto con el suelo a través de otros elementos que no sean las ruedas del mismo (patas estabilizadoras u otros artilugios).

c) Produzca la emisión de algún tipo de fluido, contaminante o no, salvo el propio de la combustión del motor a través del tubo de escape, o lleve a cabo conductas incívicas como el vaciado de aguas en la vía pública.

d) Emita ruidos molestos para el vecindario u otros usuarios de la zona de estacionamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Ruidos u otras normas aplicables, autonómicas o estatales.

### Artículo 17. Definiciones.

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**a) Autocaravana o vehículo-vivienda:** vehículo especial dedicado al transporte de personas y en el que a partir de un chasis y motor se le ha aplicado una cédula habitable y ha sido homologada para ser utilizada como vivienda, conteniendo el siguiente equipamiento mínimo: asientos y mesa, camas, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rigidamente fijado al compartimento vivienda aunque los asientos y mesa puedan ser fácilmente desmontables.

**b) Caravana:** remolque o semirremolque concebido y acondicionado para ser utilizado como vivienda móvil, permitiéndose el uso de su habitáculo cuando el vehículo se encuentra estacionado.

**c) Camper homologado como vehículo vivienda:** vehículos derivados de una furgoneta para uso campista, acondicionado para, como mínimo, pernoctar en su interior.

HASH DEL CERTIFICADO:  
647229628E79ECD470858D6720679354FC2C9130  
E4CB5B993CEFB03BCCD48D44B8C8D9D674718E8B

FECHA DE FIRMA:  
06/10/2023  
06/10/2023

PUESO DE TRABAJO:  
TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL  
AGENTE POLICIA LOCAL

NOMBRE:  
IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE  
12898

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282612EDCC356681BF4F95



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

11

**d) Personas usuarias:** aquellas personas legalmente habilitadas para conducir y utilizar los vehículos descritos anteriormente, así como aquellas personas que viajen en los mismos, aun cuando no estén habilitadas para conducirlos.

**e) Estacionamiento:** inmovilización de la caravana, autocaravana o camper homologado como vehículo vivienda bien sea en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, prestando especial atención a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Pájara, así como conforme a lo establecido en esta ordenanza municipal, bien en las áreas específicamente delimitadas en las zonas de estacionamiento reservadas y zonas especiales de descanso y servicio para caravanas, autocaravanas y campers homologados como vehículo vivienda, conforme a lo establecido en esta ordenanza municipal.

A estos efectos, será irrelevante la elevación de techos y/o claraboyas, así como el hecho de que sus ocupantes se encuentren en el interior del vehículo, bastando con que la actividad que pueda desarrollarse en su interior no trascienda al exterior.

**f) Zona de estacionamiento reservadas para autocaravanas, caravanas y campers homologados como vehículo vivienda:** espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de las autocaravanas, campers homologados como vehículo vivienda y caravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, siempre que la actividad que pueda desarrollarse en su interior no trascienda al exterior, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, así como elevación de techos y/o claraboyas, siempre que su apertura no implique riesgos para otros usuarios de la vía y/o viandantes.

En estas zonas se podrá usar patas estabilizadoras y calzos niveladores homologados.

Podrán ser de titularidad pública o privada y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

**g) Punto o zona de servicios y de reciclaje:** espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (váter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.

**h) Área de servicio:** espacios habilitados para el estacionamiento o parada de autocaravanas, campers homologados como vehículo vivienda y caravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, siempre que la actividad que pueda desarrollarse en su interior no trascienda al exterior, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, siempre que su apertura no implique riesgos para otros usuarios de la vía y/o viandantes, pueda elevarse los techos, y que dispongan de algún servicio (o todos, o varios) destinado a las mismas o sus usuarios, tales como, carga de batería eléctricas (sin o con uso de generadores a motor), limpieza de vehículos, autoservicio, restaurante, pernocta y demás posibles servicios, entre los que caben también los reseñados en los puntos de reciclaje.

HASH DEL CERTIFICADO:  
647229628E79ECD470858D6720679354FC2C9130  
E4CB5B993CE70B3BCCD48D44B8C8D9D674718E8B

FECHA DE FIRMA:  
06/10/2023  
06/10/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL  
AGENTE POLICIA LOCAL

NOMBRE:  
IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE  
12898

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282612EDCC356681BF4F95



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

12

En estas zonas se podrá usar patas estabilizadoras y calzos niveladores homologados.

Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

**i) Instalación:** anclar, fijar, verter, desplegar o ampliar perímetro con elementos que impidan la normal circulación.

**j) Perímetro:** se entiende por este, a los efectos de la presente Ordenanza, al contorno del vehículo en el plano horizontal (ancho y largo exterior del vehículo).

**k) Calzos niveladores homologados:** accesorio homologado para calzar y nivelar, dando seguridad al vehículo.

### Artículo 18. Modalidades.

1. En la presente Ordenanza se contemplan y/o regulan las siguientes modalidades:

- Estacionamiento de caravanas, autocaravanas y campers homologados como vehículo vivienda en vías públicas urbanas.
- Zonas de estacionamiento reservadas para caravanas, autocaravanas y campers homologados como vehículo vivienda.
- Zonas especiales de descanso y servicio para caravanas, autocaravanas y campers homologados como vehículo vivienda.

2. Podrán ser de titularidad pública o privada. Para las de titularidad pública municipal, el Ayuntamiento podrá incluir en sus ordenanzas fiscales un precio público para la entrada y uso de las caravanas, autocaravanas y campers homologados como vehículo vivienda de los servicios disponibles.

### Artículo 19. Estacionamiento de caravanas, autocaravanas y campers homologados como vehículo vivienda en vías públicas urbanas.

1. Se permite la parada y el estacionamiento de caravanas, autocaravanas y campers homologados como vehículo vivienda en las vías públicas urbanas, salvo en los lugares donde expresamente lo prohíba la señalización, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno.

En aplicación de este apartado:

a) En ningún caso se permite el despliegue de elementos de acampada o similar que desborden el perímetro del vehículo, tales como mesas, sillas, tendedores, toldos, sombrillas, así como calzos, elevaciones físicas o mecánicas, u otros con finalidad análoga o equivalente.

A estos efectos, será irrelevante la elevación de techos y/o claraboyas.

b) Únicamente estará en contacto con el suelo a través de las ruedas (no pueden estar bajadas las patas estabilizadoras, ni cualquier otro artillugio).

c) En el caso de las caravanas, éstas no podrán estar desenganchadas del vehículo tractor.

d) El estacionamiento de los mismos se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre y, en su caso, los

HASH DEL CERTIFICADO:  
64729628E79ECD470858D6720679354FC2C9130  
E4CB5B993CE70B3BCCD48D44B8C8D9D674718E8B

FECHA DE FIRMA:  
06/10/2023  
06/10/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL  
AGENTE POLICIA LOCAL

NOMBRE:  
IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE  
12898

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282612EDCC356681BF4F95



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

13

vehículos se colocarán dentro del perímetro señalizado, sin que puedan sobresalir sobre la zona señalizada, carril, acera, paseo o cualquier otra zona de uso peatonal o de circulación, constituyendo un riesgo para la circulación de vehículos o peatones.

e) No podrá producir la emisión de ningún tipo de fluido, contaminante o no, salvo el propio de la combustión del motor a través del tubo de escape, ni llevar a cabo conductas incívicas como el vaciado de aguas en la vía pública.

f) No podrá emitirse ruidos molestos para el vecindario u otros usuarios de la zona de estacionamiento, de

conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Ruidos u otras normas aplicables, autonómicas o estatales.

2. El estacionamiento con horario limitado requerirá, en los lugares en que así se establezca, la obtención

de un comprobante horario que el conductor colocará en la parte interna del parabrisas, visible desde el exterior.

3. Cuando el estacionamiento se realice en un lugar con una sensible pendiente, se permitirá el uso de calzos niveladores homologados en las ruedas para mejorar la seguridad del vehículo, sin que puedan emplearse para tal fin elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función. Los calzos niveladores homologados, una vez utilizados, deberán ser retirados de las vías al reanudar la marcha.

### **Artículo 20. Zonas de estacionamiento reservadas para caravanas, autocaravanas y campers homologados como vehículo vivienda.**

1. Las zonas de estacionamiento reservadas para caravanas, autocaravanas y campers homologados como vehículo vivienda estarán debidamente señalizadas y serán de uso exclusivo para estos vehículos o similares homologados como vehículos-vivienda, estando excluidos cualquier otro tipo de vehículos tales como camiones, motocicletas, turismos, furgonetas, etc.

2. Son zonas exclusivamente de estacionamiento, que podrán disponer o no de un área de servicios y reciclaje, con las instalaciones que se definen en el artículo siguiente. Estarán debidamente señalizados en la entrada los servicios disponibles.

3. Podrán ser de titularidad pública o privada. En todo caso, serán de uso público.

4. En las áreas de titularidad pública municipal, el Ayuntamiento podrá disponer en cualquier momento total o parcialmente de estas zonas para otros usos, sin que ello implique ningún tipo de indemnización para los usuarios.

5. La forma de estacionamiento en estas zonas está sometida a las mismas normas recogidas para el estacionamiento de caravanas, autocaravanas y campers homologados como vehículo vivienda en vías públicas urbanas, y en concreto les será de aplicación las siguientes normas de uso:

a) Los vehículos estacionados respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su aparcamiento, y si no estuvieran expresamente delimitadas, el estacionamiento se efectuará de forma tal que facilite la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

b) El tiempo máximo de estacionamiento en estas zonas será de **72** horas seguidas durante una misma semana, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos.

c) Los vehículos estacionados, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, podrán abrir las

HASH DEL CERTIFICADO:  
647229628E79ECD470858D6720679354FC2C9130  
E4CB5B93CE70B3BCCD48D44B8C8D9D674718E8B

FECHA DE FIRMA:  
06/10/2023  
06/10/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL  
AGENTE POLICIA LOCAL

NOMBRE:  
IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE  
12898

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282612EDCC356681BF4F95



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

14

ventanas con la única finalidad de ventilación del recinto, absteniéndose en todo momento de sacar al exterior mesas, sillas, toldos, sombrillas, tendales o cualesquiera otros enseres.

A estos efectos, será irrelevante la elevación de techos y/o claraboyas, permitiéndose, en estas zonas, el uso de patas estabilizadoras y calzos niveladores homologados que favorezcan el descanso nocturno de sus ocupantes.

d) Queda expresamente prohibido verter líquidos o basura de cualquier clase y/o naturaleza, así como emitir ruidos molestos.

e) Los usuarios de estas zonas reservadas deberán acatar las instrucciones que impartan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad relativas al cuidado y buen uso de las mismas.

6. El Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles de estas características que transporten a personas con movilidad reducida y que estén en posesión de tarjeta azul PMR, visible desde el exterior, habilitando al efecto, en estas zonas, plazas PMR con estas dimensiones.

### **Artículo 21. Zonas especiales de descanso y servicio para caravanas, autocaravanas y campers homologados como vehículo vivienda.**

1. Las zonas especiales de descanso y servicio dispondrán al menos de una zona de estacionamiento y otra de servicios y reciclaje.

2. Opcionalmente podrán disponer de áreas de estancia en las que el área específica de aparcamiento dispone de un espacio anexo a la caravana, autocaravana o camper homologado como vehículo vivienda para el uso y disfrute exterior de sus ocupantes. Así mismo podrán disponer de zonas comunes de esparcimiento y/o de servicios complementarios (aseos, lavado de ropa, etc...).

3. Estarán debidamente señalizadas en la entrada, al menos con los servicios disponibles, sin perjuicio de los elementos móviles de que puedan disponer para impedir o controlar el acceso de vehículos y de la información que deba publicitarse por exigencia de la legislación, tales como horarios y precios, en su caso.

4. Estarán sometidas a las siguientes normas de uso:

a) Solamente podrán estacionar en estas zonas los vehículos catalogados como caravana, autocaravana, camper homologado como vehículo vivienda o similares homologados como vehículos-vivienda, estando excluidos cualquier otro tipo de vehículos tales como camiones, motocicletas, furgonetas, turismos, etc.

b) El tiempo máximo de estacionamiento en estas zonas será de 72 horas seguidas durante una misma semana, en función de los recursos turísticos de la zona y el periodo de que se trate, temporada baja o alta, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos.

c) Los vehículos estacionados respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su aparcamiento, y si no estuvieran expresamente delimitadas, el estacionamiento se efectuará de forma tal que facilite la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

d) Los vehículos estacionados, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, podrán abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación del recinto, absteniéndose en todo momento de sacar al exterior mesas, sillas, toldos, sombrillas, tendales o cualesquiera otros enseres.

HASH DEL CERTIFICADO:  
647229628E79ECD470858D6720679354FC2C9130  
E4CB5B993CE70B3BCCD48D44B8C8D9D674718E8B

FECHA DE FIRMA:  
06/10/2023  
06/10/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL  
AGENTE POLICIA LOCAL

NOMBRE:  
IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE  
12898

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282612EDCC35681BF4F95



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

15

A estos efectos, será irrelevante la elevación de techos y/o claraboyas, permitiéndose, en estas zonas, el uso de patas estabilizadoras y calzos niveladores homologados que favorezcan el descanso nocturno de sus ocupantes.

e) Queda expresamente prohibido verter líquidos o basura de cualquier clase y/o naturaleza, así como emitir ruidos molestos.

f) Los usuarios de estas zonas reservadas deberán acatar las instrucciones que impartan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad relativas al cuidado y buen uso de las mismas.

5. En general podrán contar con urbanización y alumbrado público, medidas de seguridad, prevención y extinción de incendios y conexiones a red eléctrica para la recarga de baterías mediante enchufes estándar con toma de tierra.

6. La zona destinada a área de servicio y reciclaje deberá cumplir los requisitos mínimos aquí establecidos, sin perjuicio del obligado cumplimiento de la legislación aplicable a este tipo de actividades. Deberá contar con la siguiente infraestructura mínima:

Acometida de agua potable.

Arqueta de alcantarillado para desagüe y evacuación de aguas procedentes del lavado doméstico tales como baño o cocina (Aguas grises).

Rejilla de alcantarillado para desagüe de wc (Aguas negras).

Contenedor de basura para recogida diaria de residuos domésticos.

El tiempo máximo de estacionamiento en esta área será por el mínimo imprescindible para la evacuación de aguas grises y negras y toma de agua potable, no superando en todo caso los 20 minutos.

Los usuarios deben mantener la higiene de la zona ocupada posteriormente a su uso, prohibiéndose expresamente el lavado de cualquier tipo de vehículo.

Los usuarios están obligados a deshacerse de los residuos y suciedad empleando los depósitos o contenedores habilitados para ello.

## **Artículo 22.- Deberes de los autocaravanistas y caravanistas.**

Junto con el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se establecen los siguientes deberes para los autocaravanistas y caravanistas:

1. Respetar los códigos de conducta y ética adoptados por el movimiento autocaravanista y caravanista a través de las organizaciones nacionales y europeas, cuidando por la protección de la naturaleza, por el medio ambiente y por el respeto al resto de los usuarios de la vía pública y, en general, a todos los habitantes y visitantes del municipio.

2. Conducir con respeto a las normas de tráfico y seguridad vial, facilitando en lo posible el adelantamiento y las maniobras del resto de los conductores.

3. Abstenerse de producir o emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio, televisión, de los generadores de corrientes o de animales domésticos, cuando estén estacionados en la vía pública urbana o en las Zonas o Áreas adecuadas para ello.

4. Usar los recipientes propios para la recogida de residuos sólidos urbanos y los equipamientos necesarios para la recogida de aguas residuales.

5. Ocupar el espacio físico para el estacionamiento, dentro de los límites estrictamente necesarios.

6. Estacionar asegurándose de no causar dificultades funcionales, y sin poner en riesgo la seguridad del tráfico motorizado o de los peatones, ni dificultando la vista

HASH DEL CERTIFICADO:  
647229628E79ECD470858D6720679354FC2C9130  
E4CB5B993CEFE0B3BCCD48D44B8C8D9D674718E8B

FECHA DE FIRMA:  
06/10/2023  
06/10/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL  
AGENTE POLICIA LOCAL

NOMBRE:  
IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE  
12898

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282612EDCC356681BF4F95



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

de monumentos o el acceso a edificios públicos o privados y establecimientos comerciales.

16

## CAPÍTULO II. Régimen sancionador y responsabilidades administrativas.

### Artículo 23. Disposiciones generales.

1. Las infracciones al presente Título se regularán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en la legislación estatal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como la legislación urbanística y restante normativa administrativa aplicable, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades administrativas o penales que pudieran concurrir.

2. La competencia para sancionar corresponde al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pájara o Concejales Delegados correspondientes.

3. Sin perjuicio de las funciones de inspección y sanción que le corresponden al Ayuntamiento de Pájara, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encargados de la vigilancia de tráfico serán quienes vigilen y denuncien, si procede, los incumplimientos de la presente Ordenanza.

4. Los tipos de infracciones y sanciones son los que establecen las Leyes, los que se concretan en esta Ordenanza, en el marco de las Leyes y los propios de esta Ordenanza.

5. Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la exacción de los precios públicos devengados.

6. El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en el Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho que constituya la infracción, y en ausencia de otras personas, la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor o propietario de la instalación con la que se hubiera cometido la infracción.

8. El titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción.

### Artículo 24. Infracciones.

Se consideran infracciones las vulneraciones de las prescripciones contenidas en este Título. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### 1. Constituyen infracciones **leves**:

a) El estacionamiento de caravanas, autocaravanas o campers homologados como vehículo vivienda, dentro de las zonas de estacionamiento reservadas para caravanas, autocaravanas y campers homologados como vehículo vivienda, así como dentro de las zonas especiales de descanso y servicio para autocaravanas, caravanas y campers homologados como vehículo vivienda contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza para esas zonas específicas, siempre que la infracción no se califique expresamente como grave o muy grave.

b) El vertido de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para ello.

HASH DEL CERTIFICADO:  
647229628E79ECD470858D6720679354FC2C9130  
E4CB5893CE70B3BCCD48D44B8C8D9D674718E8B

FECHA DE FIRMA:  
06/10/2023  
06/10/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL  
AGENTE POLICIA LOCAL

NOMBRE:  
IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE  
12898

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282612EDCC35681BF4F95





AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

17

- c) La emisión de ruidos molestos no clasificados como infracción grave.
- d) El aparcamiento o estacionamiento por un período de tiempo superior al autorizado, dentro de las zonas de estacionamiento reservadas para caravanas, autocaravanas y campers homologados como vehículo vivienda, así como dentro de las zonas especiales de descanso y servicio para autocaravanas, caravanas y campers homologados como vehículo vivienda.
- e) La ausencia de acreditación del pago del precio público establecido para el estacionamiento o uso de los servicios, en su caso.

### 2. Constituyen infracciones **graves**:

- a) El incumplimiento de las indicaciones que el Ayuntamiento estipule respecto al mantenimiento del espacio público.
- b) La emisión de ruidos molestos entre las 22:00 y las 9:00 horas.
- c) La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.
- d) La realización de barbacoas, comidas o similares en la vía pública o dentro de las zonas de estacionamiento reservadas para caravanas, autocaravanas y campers homologados como vehículo vivienda, así como dentro de las zonas especiales de descanso y servicio para autocaravanas, caravanas y campers homologados como vehículo vivienda.

### 3. Constituyen infracciones **muy graves**:

- a) Acampar en la vía pública o dentro de las zonas de estacionamiento reservadas para caravanas, autocaravanas y campers homologados como vehículo vivienda, así como dentro de las zonas especiales de descanso y servicio para autocaravanas, caravanas y campers homologados como vehículo vivienda, mediante el despliegue de elementos que desborden el perímetro del vehículo, tales como mesas, sillas, tendedores, toldos, sombrillas, así como calzos, elevaciones físicas o mecánicas, u otros con finalidad análoga o equivalente, sin estar asistido por ninguna autorización o en lugares distintos a los habilitados al efecto.
- b) El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.
- c) El deterioro en el mobiliario urbano.
- d) La instalación o funcionamiento de Zonas de estacionamiento reservadas para caravanas, autocaravanas y campers homologados como vehículo vivienda, Puntos de reciclaje o Zonas Especiales de descanso y servicio sin la oportuna licencia o sin los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- e) Llevar a cabo conductas incívicas o insalubres.

### **Artículo 25. Medidas cautelares.**

Se procederá a la inmovilización o retirada del vehículo infractor de la vía pública.

Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y de no depositarse su importe o garantizar el pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

### **Artículo 26. Sanciones.**

1. Las sanciones de las infracciones tipificadas en este artículo son las siguientes:

Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 200,00 euros.

HASH DEL CERTIFICADO:  
647229628E79ECD470858D6720679354FC2C9130  
E4CB5B993CE70B3BCCD48D44B8C8D9D674718E8B

FECHA DE FIRMA:  
06/10/2023  
06/10/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL  
AGENTE POLICIA LOCAL

NOMBRE:  
IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE  
12898

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282612EDCC356681BF4F95



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

18

Las infracciones graves se sancionarán con multas desde 201,00 hasta 500,00 euros y/o expulsión de las Zonas de estacionamiento o de descanso y servicio, en su caso.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multas desde 501,00 hasta 1.000,00 euros y/o expulsión de las Zonas de estacionamiento o de descanso y servicio, en su caso.

2. Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:

La existencia de intencionalidad o reiteración de conductas infractoras.

La naturaleza de los perjuicios causados.

La reincidencia, por cometer, en el término de un año, más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

## **TÍTULO VII: De los quad, cuadriciclos y animales**

### **Artículo 27.**

Queda prohibido a los conductores de estos vehículos arrancar o circular con el vehículo apoyado exclusivamente sobre las ruedas traseras o sobre dos ruedas de distinto eje.

Se prohíbe la circulación por los parques públicos.

La circulación de quads, cuadriciclos y similares, se limitará en todo caso en las vías urbanas o travesías del municipio, en las que existan viviendas o complejos alojativos con acceso directo desde esa vía, entre las 23:00h horas y las 7:00 horas, excepcionalmente la Autoridad municipal podrá autorizar su circulación en dicha franja horaria, por motivos de desplazamiento desde o hasta el puesto de trabajo o en casos debidamente justificados.

### **Artículo 28.**

A excepción de en las vías pecuarias y descansaderos y en los términos de la normativa sectorial aplicable, se prohíbe el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, en todos los cascos urbano del Municipio de Pájara, salvo autorización municipal expresa. Igualmente se prohíbe la circulación de vehículos de tracción animal por las vías urbanas, excepto en los casos expresamente autorizados previamente por el Ayuntamiento.

## **TÍTULO VIII: Transportes**

### **Artículo 29. Autorizaciones.**

La circulación por vías municipales de vehículos que, por sus características técnicas o por la carga indivisible que transportan, superen las masas y dimensiones máximas establecidas en el Reglamento General de Vehículos, requerirá de una autorización especial, expedida por un número limitado de circulaciones o por un plazo determinado de tiempo, expedida por el Ayuntamiento, en la que se hará constar

HASH DEL CERTIFICADO:  
647229628E79ECD470858D6720679354FC2C9130  
E4CB5B993CE0F03BCCD48D44B8C8D9D674718E8B

FECHA DE FIRMA:  
06/10/2023  
06/10/2023

PUUESTO DE TRABAJO:  
TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL  
AGENTE POLICIA LOCAL

NOMBRE:  
IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE  
12898

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282612EDCC356681BF4F95



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

19

el tipo de carga, el itinerario que deba seguir el vehículo, el horario y las condiciones en que se permite su circulación.

Todas las autorizaciones extendidas para la realización de transportes especiales devengarán la tasa fiscal correspondiente.

A estos efectos, se entiende por carga indivisible aquella que para su transporte por carretera no puede dividirse en dos o más cargas sin coste o riesgo innecesario de daños y que, debido a sus dimensiones o masas, no pueda ser transportada por un vehículo de motor, remolque, tren de carretera o vehículo articulado que se ajuste en todos los sentidos a las masas y dimensiones máximas autorizadas.

Dicha autorización deberá ser solicitada, sin perjuicio de cuantas otras fueran precisas en virtud de la normativa vigente, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha prevista para su entrada en el municipio con indicación de la identificación del vehículo y sus características técnicas, el itinerario pretendido, la fecha y horario para su realización.

### **Artículo 30. Prohibiciones.**

Queda prohibido, salvo autorización municipal expresa, el acceso al casco urbano, la circulación y, consecuentemente, el estacionamiento y parada de los siguientes vehículos:

- a) Aquellos de longitud superior a cinco metros en los que la carga sobresalga dos metros por su parte anterior o tres metros por su parte posterior.
- b) Los de longitud inferior a cinco metros en los que la carga sobresalga más de un tercio de la longitud del vehículo.
- c) Los camiones y camionetas con la trampilla bajada, salvo que sea necesario por la carga que transporten y lleven la señalización correspondiente.
- d) Los que tengan un peso máximo autorizado superior a 12.000 kg, exceptuando a los vehículos de recogida de residuos sólidos urbanos, salvo en los lugares y zonas expresamente señalizados el efecto. Dicha autorización tendrá que solicitarse con una antelación mínima de cinco días hábiles y en la misma se deberá especificar la identificación del vehículo y características técnicas, el recorrido o itinerario que interesa realizar, su finalidad, fecha y horario, con indicación, en su caso, de dónde pretende realizar la parada o el estacionamiento y durante cuánto tiempo justificando debidamente el mismo. Otorgada la autorización solamente podrán transitar ajustándose a los términos de la misma.

### **Artículo 31. Transporte de Mercancías Peligrosas.**

El transporte de cualquier tipo de mercancías peligrosas que haya de utilizar vía urbana o interurbana en el término municipal, requerirá los permisos de carácter estatal o, en su caso, autonómico, que la vigente legislación exige en cada caso.

Para el transporte de mercancías peligrosas dentro del término municipal, el Ayuntamiento establecerá las vías para el tránsito de estos tipos de transporte para acudir a su destino, y adoptará cuantas medidas precautorias se consideren necesarias, a juicio de los servicios técnicos municipales, al objeto de reducir los riesgos al mínimo, estableciendo el calendario, horario, recorrido por donde deberá circular el vehículo, cortes de tráfico, acompañamiento de la Policía Municipal y, en su caso, del personal y material conveniente del Servicio de Extinción de Incendios.

HASH DEL CERTIFICADO:  
647229628E79ECD470858D6720679354FC2C9130  
E4CB5B993CE70B3BCCD48D44B8C8D9D674718E8B

FECHA DE FIRMA:  
06/10/2023  
06/10/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL  
AGENTE POLICIA LOCAL

NOMBRE:  
IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE  
12898

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282612EDCC35681BF4F95



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

20

Queda prohibida la detención de cualquier tipo de vehículo de transporte de mercancías peligrosas, tanto si se halla vacío como cargado, en cualquier vía pública del término municipal.

Se exceptúa el estacionamiento, previamente autorizado, en zonas que serán especialmente señalizadas durante la operación de carga y descarga, y únicamente durante el tiempo mínimo necesario para realizar dichas operaciones.

Los transportes de mercancías peligrosas que circulen por el término municipal o necesiten realizar cualquier actividad dentro de él, deberán estar habilitados por el correspondiente permiso municipal otorgado por la autoridad municipal competente en materia de circulación, previo informe del departamento competente en materia de protección civil.

### **Artículo 32. Transporte escolar y otros.**

La prestación del servicio de transporte escolar y de menores, así como el servicio de ruta de trabajadores, dentro del término municipal, estará sujeta a la obtención de la autorización correspondiente.

Tendrán que solicitar esta autorización municipal, las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos o del servicio, quienes adjuntarán a la instancia la documentación requerida por la legislación vigente así como el itinerario que propongan, las paradas que pretendan efectuar y las matrículas de identificación de los vehículos que vayan a realizar el servicio.

En el caso del transporte escolar, la autorización solo será válida para el curso escolar correspondiente, y se tendrá que solicitar nueva autorización para cualquier modificación de las condiciones en que aquélla fue otorgada inicialmente.

### **Artículo 33. Paradas.**

El departamento municipal competente en materia de circulación determinará los lugares donde tendrán que situarse las paradas de transporte público, tanto urbano como interurbano, en su caso, quedando prohibida la recogida o desembarco de viajeros fuera de las paradas establecidas.

No se podrá permanecer en las paradas más tiempo del necesario para recoger o dejar a los pasajeros, excepto en las señaladas como origen o final de línea.

### **Artículo 34. Paradas para vehículos auto taxi.**

En las paradas destinadas al servicio de taxi, los vehículos de este servicio podrán permanecer en ellas únicamente en espera de viajeros. En ningún caso el número de vehículos adscritos a dicho servicio de taxi podrá superar la capacidad de la parada.

## **TÍTULO IX: De la parada y el estacionamiento**

### **Capítulo I: Normas generales**

HASH DEL CERTIFICADO:  
64729628E79ECD470858D6720679354FC2C9130  
E4CB5B993CE0F0B3BCCD48D44B8C8D9D674718E8B

FECHA DE FIRMA:  
06/10/2023  
06/10/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL  
AGENTE POLICIA LOCAL

NOMBRE:  
IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE  
12898

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282612EDCC356681BF4F95



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

21

### Artículo 35.

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo para tomar o dejar personas o cargar y descargar cosas, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación. Si excepcionalmente lo hace, tendrá que tenerlo suficientemente cerca para retirarlo en el mismo momento en que sea requerido o las circunstancias lo exijan.

Se entiende por estacionamiento, toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de 2 minutos aunque esté su conductor, siempre que no esté motivada por emergencia o por necesidades de la circulación.

Cuando en vías urbanas tenga que realizarse la parada o el estacionamiento en la calzada o en el arcén, el vehículo se situará lo más cerca posible de su borde derecho, salvo en las vías de único sentido, en las que se podrá situar también en el lado izquierdo siempre que no esté prohibido por la señalización y no se entorpezca la circulación. La parada y el estacionamiento deben efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia de su conductor.

Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse o pararse dentro del área marcada. En caso contrario deberá estacionarse de forma que permita la mejor utilización del espacio restante.

Los pasajeros de la parte trasera, tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. El conductor y el/los pasajero/s delantero/s que no puedan bajar por la parte trasera, podrán hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se aseguren de que pueden efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

### Artículo 36.

En vías urbanas se permite la parada o el estacionamiento de las grúas de auxilio en carretera por el tiempo indispensable para efectuar la retirada de los vehículos averiados o accidentados, siempre que no se cree un nuevo peligro, ni se obstaculice la circulación.

**Artículo 37.** Queda prohibida la parada o el estacionamiento de un vehículo en la vía pública sin moderar, en su caso, el volumen de los autorradios, emisoras y otros aparatos emisores y reproductores de sonido con los que esté dotado o que porte.

El conductor, titular o responsable de un vehículo al que accidental e injustificadamente se le dispare el sistema de alarma u otro aviso, estará obligado a la cesación inmediata del mismo o a la retirada del vehículo de la vía pública, en un tiempo máximo de diez minutos. Queda prohibida la parada y el estacionamiento de vehículos que reboseen o viertan a la vía pública combustibles, lubricantes y otros líquidos o materias que puedan ensuciar la misma o puedan producir peligro.

## Capítulo II: La parada



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

22

### **Artículo 38.**

Se prohíbe la parada, además de en los casos y situaciones descritas en la normativa estatal, en los siguientes:

1. En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por marcas viales o verticales.
2. Cuando produzcan obstrucción o perturbación en la circulación de peatones o vehículos.
3. Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
4. Cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado, excepto que el conductor no abandone el mismo o esté en disposición de retirarlo antes de 2 minutos para el uso del vado, por realizar una carga o descarga.
5. Zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con movilidad reducida.
6. Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas a los peatones, salvo en el caso de lo establecido para el estacionamiento de bicicletas.
7. En las glorietas o rotondas, salvo que esté permitido el estacionamiento.
8. En los puentes y debajo de los pasos elevados, salvo que esté permitido el estacionamiento.
9. En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro.
10. En los rebajes de la acera impidiendo la accesibilidad de peatones.
11. Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos.
12. Cuando no permita el paso de otros vehículos por la misma vía obstaculizando la normal circulación.
13. Cuando se impida efectivamente incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
14. En los carriles o parte de la vía reservados exclusivamente a la circulación.
15. En las zonas destinadas para la circulación, el estacionamiento y la parada de uso exclusivo para el transporte público urbano e interurbano.

Se exceptúan de las anteriores prohibiciones, siempre que no exista otro lugar para efectuarlas, las paradas de vehículos para que suban o bajen pasajeros con movilidad reducida; la de los vehículos de urgencia y seguridad cuando se encuentren prestando servicios de tal carácter; la de los vehículos del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos durante la recogida de los mismos, los de limpieza de contenedores y los del servicio de retirada de vehículos de la vía durante la prestación de servicios de tal carácter.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las normas de estacionamiento de bicicletas, ciclomotores y motocicletas en cuanto supongan una excepción a las anteriores prohibiciones.

### **Capítulo III: Del estacionamiento**

### **Artículo 39.**

HASH DEL CERTIFICADO:  
647229628E79ECD470858D6720679354FC2C9130  
E4CB5B93CE70B3BCCD48D44B8C8D9D674718E8B

FECHA DE FIRMA:  
06/10/2023  
06/10/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL  
AGENTE POLICIA LOCAL

NOMBRE:  
IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE  
12898

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282612EDCC356681BF4F95



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

23

Queda prohibido el estacionamiento, además de en los casos y situaciones descritas en la normativa estatal, en los siguientes:

1. Donde esté prohibida la parada.
2. Donde lo prohíban las marcas viales o la señalización vertical.
3. En un mismo lugar durante más de un mes.
4. En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados.
5. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia o policía.
6. En los lugares reservados exclusivamente para la parada o el estacionamiento de determinadas categorías de vehículos o para determinados usos.
7. En los lugares señalizados que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, en cuyo caso, se deberá señalar adecuadamente con suficiente antelación.
8. Delante de los lugares reservados para contenedores, sacos o elementos análogos.
9. En las vías públicas, los remolques, semirremolques o similares, separados del vehículo motor, excepto que lo haga en los lugares habilitados al efecto.
10. Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados.
11. Promocionando mediante cualquier tipo de cartel o anuncio a los establecimientos de compra y venta, la reparación, el lavado y/o engrase y alquiler sin conductor de vehículos, así como cualesquiera otras actividades relacionadas con el sector de la automoción, excepto cuando tengan autorizada expresamente la utilización de dichos lugares.
12. Vehículos, remolques o semirremolques que lleven instalados soportes con publicidad, cualquiera que sea la actividad comercial o industrial que anuncien salvo que cuenten con autorización municipal.
13. En las salidas de emergencia.
14. Cuando se use la vía pública para la promoción y venta de vehículos, nuevos o usados, tanto por empresas como por particulares, mediante el estacionamiento de los mismos incorporando en estos cualquier tipo de anuncio o rótulo que así lo indique, excepto cuando cuenten con la correspondiente autorización o licencia municipal.
15. Cualquier vehículo caravana o auto caravanas y demás vehículos asimilados de camping, nómadas y feriantes, por un tiempo superior a 7 días consecutivos en toda la localidad, salvo autorización expresa.
16. Vehículos dados de baja (incluso cuando se trate de baja temporal) en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico.
17. En sentido contrario al de la marcha.
18. Sujetando el vehículo al mobiliario urbano, farolas, mástiles o cualquier otro elemento público, salvo que se trate de bicicletas en los términos establecidos y siempre que con ello no dañe el mobiliario urbano.
19. Estacionar en los lugares expresamente reservados al efecto para determinados vehículos sin serlo.
20. Estacionar en zonas excluidas a la circulación, como zonas arboladas, parterres, isletas, o zonas delimitadas con bordillo o marcas viales.

HASH DEL CERTIFICADO:  
647229628E79ECD470858D6720679354FC2C9130  
E4CB5B993CE70B3BCCD48D44B8C8D9D674718E8B

FECHA DE FIRMA:  
06/10/2023  
06/10/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL  
AGENTE POLICIA LOCAL

NOMBRE:  
IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE  
12898

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282612EDCC356681BF4F95



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

24

21. Estacionar en puntos o lugares establecidos para carga de vehículos eléctricos, no siendo tal tipología de vehículo.
22. Los vehículos eléctricos no podrán permanecer estacionados en un punto de recarga más de 3 horas.

## **Título X: De las actividades en la vía pública**

### **Capítulo I: carga y descarga**

#### **Artículo 40.**

Las labores de carga y descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto. En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la localidad.

Las mercancías, materiales o cosas que sean objeto de carga y descarga no se depositarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales, que deberán ser expresamente autorizados por el departamento municipal competente en materia de circulación.

Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública, y reparar, en su caso, los daños producidos en ésta, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, y procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de que las operaciones de carga y descarga supongan riesgo para la integridad de personas o daños en los bienes, aquéllas se señalarán debidamente, en las condiciones que se determinen por la policía local.

No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para carga y descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

#### **Artículo 41.**

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por operación de carga y descarga en la vía pública la acción y efecto de trasladar una mercancía desde un vehículo estacionado en la misma a una finca o viceversa.

Serán consideradas operaciones de carga y descarga las efectuadas entre una finca y todo vehículo autorizado para el transporte de cualquier clase de mercancía.

#### **Art. 42.**

Se considerarán vehículos autorizados para la realización de operaciones de carga y descarga en los lugares reservados para ello, aquellos que estén destinados al transporte de mercancías y provistos de la correspondiente tarjeta de transportes.

HASH DEL CERTIFICADO:  
647229628E79ECD470858D6720679354FC2C9130  
E4CB5B993CE70B3BCCD48D44B8C8D9D674718E8B

FECHA DE FIRMA:  
06/10/2023  
06/10/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL  
AGENTE POLICIA LOCAL

NOMBRE:  
IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE  
12898

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282612EDCC35681BF4F95





AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

25

El Ayuntamiento de Pájara podrá autorizar por causa debidamente justificada, previa solicitud del interesado y tramitado el correspondiente expediente administrativo, la realización de operaciones de carga y descarga en los lugares y horarios habilitados, a vehículos particulares que, no contando con tarjeta de transporte, justifiquen la necesidad de llevar a cabo estas tareas, debiendo aportar la documentación necesaria para ello, sin perjuicio de la obligación de cumplir las demás prescripciones recogidas en la presente Ordenanza.

Para la concesión de dicha tarjeta el solicitante deberá:

- a) Estar al corriente en el Impuesto sobre actividades económicas.
- b) Presentar el permiso de circulación del vehículo.
- c) Tener la Inspección Técnica del vehículo en vigor.
- d) Estar al corriente del abono del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- e) Tener seguro del vehículo en vigor.

Extremos todos ellos que deberá acreditar en el momento de presentar la solicitud.

#### **Artículo 43.- Tipos de vehículos.**

En función del tipo de vehículo que realice las operaciones de carga y descarga, se establecen las siguientes modalidades:

- 1ª.- Vehículos de menos de 3.500Kg. de M.M.A. (Masa Máxima Autorizada).
- 2ª.- Vehículos de más de 3.500 Kg. y menos de 5.500 Kg. de M.M.A.
- 3ª.- Vehículos de más de 5.500 Kg. y menos de 16.000 Kg. de M.M.A.
- 4ª.- Vehículos de más de 16.000 Kg. de M.M.A.

#### **Artículo 44.- Lugares Autorizados.**

1.- Los vehículos comprendidos en la primera modalidad podrán ejecutar operaciones de carga y descarga en los lugares reservados que para este menester existan en las vías incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza y, además, en cualquier otro lugar en que esté autorizado el estacionamiento, respetando las normas contenidas en la presente Ordenanza.

2.- Los vehículos comprendidos en la segunda y tercera modalidad podrán ejecutar operaciones de carga y descarga exclusivamente en los lugares reservados para este menester que existen en las vías de la localidad y sólo durante los horarios que se indican en las señales que delimitan el espacio reservado.

3.- Los vehículos comprendidos en la tercera modalidad no podrán efectuar operaciones de carga y descarga en las vías urbanas, en las que por señal vertical tiene prohibida la entrada o circulación, sin la autorización previa y expresa de la Jefatura de la Policía Local, tramitada según el procedimiento previsto en la presente Ordenanza y en la que se hará constar el lugar exacto, el tiempo y la forma en que pueden realizarse las operaciones solicitadas, atendiendo a las circunstancias del tráfico.

HASH DEL CERTIFICADO:  
647229628E79ECD470858D6720679354FC2C9130  
E4CB5B993CE0F03BCCD48D44B8C8D9D674718E8B

FECHA DE FIRMA:  
06/10/2023  
06/10/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL  
AGENTE POLICIA LOCAL

NOMBRE:  
IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE  
12898

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282612EDCC35681BF4F95



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

26

4.- Los vehículos comprendidos en la cuarta modalidad no podrán efectuar operación alguna de carga y descarga sin la autorización previa y expresa de la Jefatura de la Policía Local, tramitada según el procedimiento previsto en la presente Ordenanza y en la que se hará constar el lugar exacto, el tiempo y la forma en que pueden realizarse las operaciones solicitadas, atendido a las circunstancias del tráfico.

## **CAPÍTULO II. Forma de realizar las operaciones de carga y descarga.**

### **Artículo 45.- Normas para la realización de las operaciones.**

En todos los casos, la realización de maniobras de carga y descarga se llevará a efecto observando estrictamente las siguientes normas:

1ª.- Todos los objetos, mercancías o materiales, así como los recipientes que los contengan, que se estén cargando o descargando, no pueden ser depositados en el suelo en ningún caso.

2ª.- Se realizarán con medios y personal suficiente al objeto de que se lleven a cabo con la máxima celeridad.

3ª.- Se deberán evitar los ruidos y dificultades o molestias durante su realización a los demás usuarios de la vía, sean peatones o conductores de vehículos.

4ª.- Deberán adoptarse las pertinentes medidas de precaución para evitar, durante su realización, la producción de daños o deterioros de los pavimentos y los elementos instalados en la vía.

### **Artículo 46.- Limpieza y reparación de daños**

De los vertidos o daños que se causaren en la vía o en los elementos instalados en la misma, durante las operaciones de carga y descarga, serán responsables el conductor del vehículo y su titular o, en su caso, el propietario de la mercancía, quienes deberán proceder a su limpieza o reparación.

## **CAPÍTULO III. Autorizaciones especiales**

### **Art 47.- Mercancías u objetos de gran peso o volumen**

La carga y descarga de piedras, maderas, hierros u otros efectos de considerable peso o volumen no podrá realizarse sin la autorización previa y expresa de la Jefatura de la Policía Local, tramitada según el procedimiento señalado en la presente Ordenanza y que se concederá una vez comprobadas las medidas adoptadas en orden a evitar el deterioro de los pavimentos y a garantizar o, en su caso, regular la libre circulación de vehículos y peatones.

### **Artículo 48.- Mercancías insalubres, nocivas o peligrosas.**

1.- La carga y descarga de materias explosivas, inflamables, cáusticas, corrosivas, tóxicas, nauseabundas o insalubres necesitará la autorización previa y expresa de la Jefatura de la Policía Local en las condiciones señaladas en el artículo anterior y los vehículos desde los que se lleven a cabo dichas maniobras no podrán detenerse en cualquier otro lugar en que esté autorizado el estacionamiento, respetando las normas contenidas en la presente Ordenanza.

2.- Los vehículos comprendidos en la segunda y tercera modalidad podrán ejecutar operaciones de carga y descarga exclusivamente en los lugares reservados

HASH DEL CERTIFICADO:  
647229628E79ECD470858D6720679354FC2C9130  
E4CB5B993CE70B3BCCD48D44B8C8D9D674718E8B

FECHA DE FIRMA:  
06/10/2023  
06/10/2023

PUERTO DE TRABAJO:  
TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL  
AGENTE POLICIA LOCAL

NOMBRE:  
IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE  
12898

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282612EDCC35681BF4F95



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

27

para este menester que existen en las vías de la localidad y sólo durante los horarios que se indican en las señales que delimitan el espacio reservado.

3.- Los vehículos comprendidos en la tercera modalidad no podrán efectuar operaciones de carga y descarga en las vías urbanas, en las que por señal vertical tiene prohibida la entrada o circulación, sin la autorización previa y expresa de la Jefatura de la Policía Local, tramitada según el procedimiento previsto en la presente Ordenanza y en la que se hará constar el lugar exacto, el tiempo y la forma en que pueden realizarse las operaciones solicitadas, atendiendo a las circunstancias del tráfico.

4.- Los vehículos comprendidos en la cuarta modalidad no podrán efectuar operación alguna de carga y descarga sin la autorización previa y expresa de la Jefatura de la Policía Local, tramitada según el procedimiento previsto en la presente Ordenanza y en la que se hará constar el lugar exacto, el tiempo y la forma en que pueden realizarse las operaciones solicitadas, atendido a las circunstancias del tráfico.

#### **Artículo 49.- Horarios.**

1.- Para la realización de operaciones de carga y descarga en las vías incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, se establece como horario general desde las 08,00 a las 15,00 horas, de lunes a viernes, excepto días festivos.

No obstante, podrán establecerse otros horarios al establecido como general, debiendo estar claramente indicado en la señalización vertical correspondiente.

2.- Los horarios establecidos en el apartado anterior figurarán en las placas instaladas para delimitar los espacios reservados para la realización de operaciones de carga y descarga.

3.- En los espacios reservados para la realización de operaciones de carga y descarga no se permitirá el estacionamiento de vehículos de uso particular durante los horarios señalados para llevarlas a efecto y, en cualquier caso, ningún vehículo podrá permanecer en el espacio reservado durante un tiempo superior a VEINTE MINUTOS.

4.- Fuera de los horarios señalados para cada espacio reservado, éstos podrán ser utilizados para el estacionamiento de vehículos particulares, sin perjuicio de la observancia de otros regímenes que se establezcan para la regulación de estacionamientos.

#### **Artículo 50.- Mudanzas.**

Las operaciones de mudanzas que se vayan a realizar fuera de los espacios reservados para las operaciones de carga y descarga o en dichos espacios fuera de los horarios indicados para ello, necesitarán de la autorización previa y expresa de la Jefatura de la Policía Local en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 51.- Tramitación de las autorizaciones.**

1.- Para realizar operaciones de carga y descarga a las que se refieren los artículos anteriores de la presente Ordenanza, el conductor del vehículo, su titular o, en su caso, el propietario de la mercancía, deberá solicitarlo por escrito ante la Jefatura de la Policía Local.

2.- La solicitud se ajustará al modelo oficial autorizado por la Autoridad municipal.

3.- La solicitud deberá ser presentada ante la Jefatura de la Policía Local, que ostentará la competencia para proceder a la autorización, denegación o modificación

HASH DEL CERTIFICADO:  
647229628E79ECD470858D6720679354FC2C9130  
E4CB5B993CE70B3BCCD48D44B8C8D9D674718E8B

FECHA DE FIRMA:  
06/10/2023  
06/10/2023

PUES TO DE TRABAJO:  
TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL  
AGENTE POLICIA LOCAL

NOMBRE:  
IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE  
12898

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282612EDCC35681BF4F95



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

28

de las circunstancias contenidas en la solicitud, en función de las circunstancias del tráfico.

4.- En los casos en los que la autorización implique aprovechamientos especiales de la vía pública se estará, además, a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

5.- La autorización se tramitará y se resolverá con la mayor diligencia por parte de la Jefatura de la Policía Local.

#### **Capítulo IV: De las ocupaciones de la vía pública**

##### **Artículo 52.**

La ocupación del dominio público con motivo de actividades, instalaciones u ocupaciones requerirá, con carácter general, la previa obtención de licencia o autorización, tanto se realice en vía pública de titularidad municipal, como en aquellos casos de titularidad de otras administraciones, cuando el municipio tenga atribuidas competencias, al menos en materia de ordenación y regulación del tráfico.

##### **Artículo 53.**

La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de seguridad, salubridad e higiene la zona autorizada, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados como consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

##### **Artículo 54.**

Estas autorizaciones se conceden en precario, y no crean ningún derecho en favor de su titular, por lo que podrán ser revocadas libremente por la Administración cuando las circunstancias del tráfico, u otras de análoga naturaleza, así lo aconsejaren.

#### **Capítulo V: Obras y servicios en la vía pública**

##### **Artículo 55.**

La señalización de las obras deberá estudiarse como un elemento primordial que, como tal, debe ser adecuadamente diseñado, presupuestado y exigido. La señalización estará en función de las circunstancias concurrentes en cada tipo de ocupación, debiendo valorarse los siguientes aspectos y elementos:

1. Tipos de vía: calzada única con doble sentido de circulación, con solo dos carriles, con cuatro carriles, calzadas separadas con dos o tres carriles cada una, etc...
2. Intensidad y velocidad normal de la circulación antes y a lo largo de la zona que ocuparán las obras, en ausencia de estas.
3. Visibilidad disponible antes y a lo largo de la zona de obras.
4. Importancia de la ocupación de la vía. Sin o con cierre de uno o más carriles, o cierre total.
5. Duración de la ocupación, con especial referencia a la permanencia durante la noche o a lo largo de un fin de semana.

HASH DEL CERTIFICADO:  
647229628E79ECD470858D6720679354FC2C9130  
E4CB5B993CE70B3BCCD48D44B8C8D9D674718E8B

FECHA DE FIRMA:  
06/10/2023  
06/10/2023

PUJESTO DE TRABAJO:  
TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL  
AGENTE POLICIA LOCAL

NOMBRE:  
IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE  
12898

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282612EDCC356681BF4F95



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

29

**6.** Peligrosidad que reviste la presencia de la obra en caso de que un vehículo invada la zona a ella reservada.

En función de estas circunstancias y de otras que se consideren relevantes, deberá establecerse una circulación consistente en una o varias de las medidas siguientes:

1. El establecimiento de un itinerario alternativo para la totalidad o parte de la circulación.
2. La limitación de la velocidad.
3. La prohibición de adelantamiento entre vehículos.
4. El cierre de uno o más carriles a la circulación.
5. Una señalización relacionada con la ordenación adoptada.
6. Un balizamiento que destaque la presencia de los límites de la obra, así como la ordenación adoptada. El peticionario de la ocupación viene obligado y es responsable del mantenimiento y buena visibilidad de la señalización vertical existente en la calle y que quede afectada por la zona de obra, debiendo comunicar a los servicios técnicos del Ayuntamiento y a la policía local las posibles modificaciones necesarias en la señalización, previa a la ocupación por la obra.

La reposición de la señalización vertical y horizontal, una vez finalizada la ocupación, deberá hacerse de tal manera que mantenga los mismos criterios que el resto, es decir, que la altura y la situación transversal sea la que indica la normativa para zona urbana, e igual ubicación y dimensiones en la horizontal.

En todo momento se prohíbe retirar una señal ya instalada sin que esta sea sustituida por otra igual en lugar más visible, a no ser que esté motivado por un cambio de esquema de direcciones de la calle. En este caso deberá contar con la autorización del Ayuntamiento, previo informe favorable de la policía local.

Cuando por la naturaleza y extensión de las obras se haga necesario la señalización horizontal en el pavimento, el color de las marcas que se utilicen será amarillo reflectante, al igual que el fondo de la señalización vertical. Se deberán borrar las anteriores marcas viales si estas pudieran dar lugar a equivocación.

Una vez finalizada la obra o la ocupación, deberá reponerse la señalización horizontal que existía antes de efectuar aquélla, con el mismo tipo de material y geometría.

Se dispondrá siempre de vallas que limiten frontal y lateralmente la zona no utilizable para el tráfico rodado o peatonal: las vallas se colocarán formando un todo continuo, esto es, sin ninguna separación entre ellas, reforzándose con paneles direccionales reflectantes en los extremos de la ocupación, colocados perpendicularmente al movimiento de los vehículos.

En las zonas donde se vea afectada la parte de la calzada dedicada a los peatones, se tendrán que crear pasillos peatonales habilitados en zona de calzada, con una anchura mínima de 1,5 metros. Garantizándose una altura mínima de 2,10 metros. Dicho paso que pudiera reducirse a 1 metro en situaciones especiales, estará debidamente reforzado con vallas y dentro de la zona de exclusión al tráfico de vehículos.

HASH DEL CERTIFICADO:  
647229628E79ECD470858D6720679354FC2C9130  
E4CB5B993CE70B3BCCD48D44B8C8D9D674718E8B

FECHA DE FIRMA:  
06/10/2023  
06/10/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL  
AGENTE POLICIA LOCAL

NOMBRE:  
IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE  
12898

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282612EDCC356681BF4F95



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

30

La señalización habrá de ser claramente visible por la noche, por lo que cuando la zona no tenga buena iluminación, las vallas serán reflectantes o dispondrán de captafaros o bandas reflectantes verticales de 10 centímetros de anchura. Las señales serán reflectantes en todos los casos.

Los recintos vallados o balizados llevarán siempre luces propias, colocadas a intervalos máximos de 10 metros y siempre en los ángulos salientes, cualquiera que sea la superficie ocupada.

### Artículo 56.

Como norma general, no se podrá cortar ninguna calle ni producir estrechamiento en sus calzadas superiores a lo indicado en los casos siguientes:

1. Ninguna calle de sentido único podrá quedar con una anchura inferior a 2,5 metros libres para el tráfico.
2. Ninguna calle de doble sentido podrá quedar con una anchura inferior a 5 metros libres para el tráfico. A estos efectos se considerará que las calles con dos sentidos de circulación, separados por mediana, seto, isleta o cualquier otro elemento de discontinuidad, son calles de sentido único.
3. Cuando por motivo de inaplazable necesidad sea necesario cortar totalmente, en vía de doble sentido, uno de los carriles, se dispondrá de las señales necesarias para indicar el paso alternativo a los vehículos.

Cualquier obra, ocupación o trabajo que, no siendo motivado por causas catastróficas, no pueda ajustarse a las normas anteriores, habrá de estar especialmente autorizado por el servicio técnico municipal previo informe favorable de la policía local en cuanto a señalización, balizamiento y ordenación de la circulación se refiere.

La autorización obrará en poder del responsable de la ocupación y en el lugar donde ésta se realice. Se exhibirá públicamente mediante la colocación de una copia en una de las vallas delimitadoras debidamente protegida de las inclemencias meteorológicas. Los agentes de la autoridad municipal podrán tomar nota de la autorización, pero no la recogerán, salvo que se detecten alteraciones en la misma. Se admitirá que, en sustitución de la autorización, se exhiba fotocopia de la misma debidamente compulsada por la entidad emisora. Independientemente del tipo de ocupación o de la vía en que esta se realice, será obligatorio, una vez obtenidos los permisos necesarios, comunicar, mediante documento escrito, a la policía local, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, el momento en que se dará comienzo a la ocupación, para que tomen las medidas necesarias.

En caso contrario la policía local podrá tomar las medidas necesarias encaminadas a garantizar el libre tránsito tanto del tráfico rodado como de los peatones. Incluso en los casos más urgentes, se comunicará igualmente con la mayor antelación posible y dentro de las primeras dos horas.

## Capítulo VI.- Pruebas deportivas, actos culturales, fiestas patronales

### Artículo 57.

HASH DEL CERTIFICADO:  
647229628E79ECD470858D6720679354FC2C9130  
E4CB5B993CE70B3BCCD48D44B8C8D9D674718E8B

FECHA DE FIRMA:  
06/10/2023  
06/10/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL  
AGENTE POLICIA LOCAL

NOMBRE:  
IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE  
12898

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282612EDCC35681BF4F95



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

31

Todos aquellos actos de carácter deportivo, cultural, rodajes cinematográficos, televisivos, festivos o similares, que afecten a la calzada deberán estar provistos de la correspondiente autorización municipal.

#### **Artículo 58.**

La autorización se concederá condicionada a:

1. Que en todo momento se mantenga el acceso a la propiedad y se permita, el paso de vehículos de urgencia y del transporte público.
2. Que al término de todos los actos, las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocadas con motivo del acto celebrado.

#### **Artículo 59.**

Como trámite previo a la concesión de la autorización, el Ayuntamiento podrá exigir según criterio técnico, la constitución de un aval o depósito a todos los organizadores y responsables de cuantos eventos de naturaleza cultural, festiva, deportiva o similar deseen utilizar los bienes públicos municipales, así como todo tipo de dependencias, instalaciones y servicios de titularidad igualmente municipal. Dicho aval o depósito garantizará todo tipo de responsabilidades que se originen, incluso por posibles daños a terceros, teniendo especial relevancia la financiación de las reposiciones del mobiliario urbano, limpieza y demás gastos que pudieran originarse con motivo de la celebración del evento autorizado.

Esta garantía o aval no se devolverá a los organizadores-responsables de los eventos sin que previamente conste por escrito en el expediente correspondiente, a través de los informes de los servicios técnicos competentes, que no se han producido daños a los bienes e instalaciones municipales; y si se hubieren producido, la garantía constituida se destinará con carácter preferente a la financiación de los perjuicios ocasionados, así como a la limpieza y reposición que proceda, dejando de todo ello constancia en el expediente.

#### **Artículo 60.**

Las autorizaciones citadas se conceden en precario, y no crean derecho alguno en favor de sus beneficiarios, por lo que podrán ser libremente revocados cuando las circunstancias del tráfico, riesgo y otras de análoga naturaleza así lo aconsejen.

#### **Artículo 61.**

Si por los organizadores de los eventos no se presentaran los correspondientes permisos y, en su caso, avales cuando les fueran requeridos, por la policía local se podrán suspender las actividades citadas.

#### **Artículo 62.**

HASH DEL CERTIFICADO:  
647229628E79ECD470858D6720679354FC2C9130  
E4CB5B93CEFE0B3BCCD48D44B8C8D9D674718E8B

FECHA DE FIRMA:  
06/10/2023  
06/10/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL  
AGENTE POLICIA LOCAL

NOMBRE:  
IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE  
12898

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282612EDCC356681BF4F95



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

32

Para la celebración de este tipo de actividades, la entidad organizadora dispondrá de los medios materiales y humanos necesarios para llevar a efecto los eventos y garantizar la protección y seguridad de los mismos, pudiendo la policía local interesar el incremento o modificación de los adoptados para evitar perjuicios a la circulación rodada y peatonal.

#### **Artículo 63.**

La persona o entidad organizadora de los actos será la responsable de garantizar el mantenimiento de las medidas citadas hasta la finalización de los actos, así como de la retirada cualquier tipo de instalación una vez finalizado el evento. En caso contrario, por la policía local se podrán suspender los mismos.

### **Capítulo VII.- Actuaciones artísticas**

#### **Artículo 64.**

Las actuaciones de carácter artístico, tanto individuales como en grupo, tales como mimo, música, pintura y similares, que pretenden llevarse a cabo en el ámbito territorial de aplicación de esta ordenanza, estarán sujetas a previa autorización municipal. No obstante lo señalado en el párrafo precedente, el órgano competente del Ayuntamiento podrá destinar zonas, fuera de la vía pública, para ejercitar este tipo de manifestaciones, determinándose, en cada caso los requisitos y condiciones que deban concurrir.

### **Capítulo VIII.- Maquinas expendedoras e instalaciones lúdico-recreativas**

#### **Artículo 65.**

Como norma general, se prohíbe la ocupación de bienes de uso público, y, en la vía pública, mediante la instalación de cualquier tipo de máquinas expendedoras o aparatos lúdico-recreativos, ajenos a cualquier servicio público, excepto las expresamente concedidas por la autoridad municipal competente.

### **Capítulo IX.- Usos prohibidos en vías publicas**

#### **Artículo 66.**

Como norma general, quedan prohibidos en las vías, calles y plazas de uso público los juegos o diversiones que puedan representar un peligro o molestia para otros usuarios o para los mismos que las practican, salvo en las zonas específicamente habilitadas al efecto.

#### **Artículo 67.**

Cuando se produzca desobediencia a la prohibición anterior, con independencia de la denuncia que pudiera derivarse, se procederá por parte de la Policía Local al decomiso del objeto del juego o diversión.

### **Capítulo X. Ocupación de aceras**

HASH DEL CERTIFICADO:  
64729628E79ECD470858D6720679354FC2C9130  
E4CB5B993CE0F03BCCD48D44B8C8D9D674718E8B

FECHA DE FIRMA:  
06/10/2023  
06/10/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL  
AGENTE POLICIA LOCAL

NOMBRE:  
IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE  
12898

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282612EDCC35681BF4F95





AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

33

**Artículo 68.** Como norma general se prohíbe la ocupación de las aceras con mercancías, materiales de construcción o cualquier otro elemento que pueda constituir un obstáculo, salvo autorización expresa de la autoridad municipal

### **Capítulo XI. De las autorizaciones para entrada y salida de vehículos.**

#### **Artículo 69.**

Está sujeto a autorización municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público, o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos bienes, o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

#### **Artículo 70.**

Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reposición a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 71.**

El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

1- Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por la falta de pago de la tasa o exacción municipal correspondiente.
- d) Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- e) Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública, debidamente apreciadas por la autoridad municipal.

2- La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización y reponer el bordillo de la acera a su estado inicial.

3- Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de utilizarse el local o inmueble para entrada y salida de vehículos desde la vía pública, se deberá asimismo suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, reposición del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los servicios municipales correspondientes. Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los

HASH DEL CERTIFICADO:  
647229628E79ECD470858D6720679354FC2C9130  
E4CB5B993CE70B3BCCD48D44B8C8D9D674718E8B

FECHA DE FIRMA:  
06/10/2023  
06/10/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL  
AGENTE POLICIA LOCAL

NOMBRE:  
IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE  
12898

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282612EDCC356681BF4F95



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

34

## **Capítulo XII. Zonas Peatonales**

### **Artículo 72.**

El órgano competente podrá ordenar el cierre a la circulación rodada, parcial o totalmente, con carácter provisional o definitivo, de aquellas vías públicas o de uso público, que se estimen oportunas.

### **Artículo 73.**

Las áreas peatonales deberán estar provistas de la oportuna señalización a la entrada y salida, señalización que se complementará con elementos móviles que impidan el acceso y circulación de vehículos por el interior de la zona afectada, salvo que su condición sea evidente por su diseño, estructura, ornamentación o pavimentación.

### **Artículo 74.**

En las áreas peatonales la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos podrá:

- a) Comprender la totalidad de las vías que estén delimitadas por su perímetro o únicamente algunas.
- b) Limitarse o no a un horario preestablecido.
- c) Ser de carácter fijo o referirse solamente a determinados días de la semana.

### **Artículo 75.**

Cualesquiera que sean las limitaciones establecidas, no afectarán a la circulación y al estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Los que realicen labores de carga y descarga, dentro del horario al efecto habilitado.
- b) Los vehículos de urgencia y de servicio público, mientras se hallen realizando servicios de esta naturaleza.
- c) Los vehículos autorizados, y que se encuentren en posesión de la correspondiente tarjeta expedida por el Ayuntamiento.

### **Artículo 76.**

Por el órgano competente se podrá regular o complementar el régimen de utilización de las zonas peatonales.

## **TÍTULO XI: De la retirada de vehículos de la vía pública**

### **Artículo 77.**

La Policía Local podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos, en los casos establecidos en la legislación estatal y cuando se encuentre estacionado:

HASH DEL CERTIFICADO:  
647229628E79ECD470858D6720679354FC2C9130  
E4CB5B993CE70B3BCCD48D44B8C8D9D674718E8B

FECHA DE FIRMA:  
06/10/2023  
06/10/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL  
AGENTE POLICIA LOCAL

NOMBRE:  
IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE  
12898

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282612EDCC356681BF4F95



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

35

- a) En espacios reservados a servicios de seguridad, urgencias o cualquier otro servicio público o de modo que impida u obstaculice la entrada o salida de los mismos.
- b) En un vado debidamente señalizado.
- c) Encontrándose en funcionamiento la alarma del vehículo y ésta no se haya desconectado en 10 minutos.
- d) En itinerarios de comitivas, procesiones, cabalgatas, pruebas deportivas o actos o celebraciones públicas, o en reservas de espacio debidamente autorizadas por el Ayuntamiento.
- e) En donde se fueren a realizar obras o trabajos en la vía pública bien por los Servicios municipales o bien por los particulares con la autorización procedente.
- f) En los demás casos establecidos en el art. 105 del Texto Refundido de La Ley de Tráfico.

En el caso de que se fuese a producir la retirada de algún vehículo y éste se encontrase agarrado por cadena, cuerda o similar al arbolado o al mobiliario urbano, la policía podrá cortar la misma o adoptar las medidas necesarias para hacer efectiva dicha retirada.

2.- Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de veinticuatro horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

#### **Artículo 78.**

Si se debiese proceder a la retirada de un vehículo en cuyo interior estuviese algún animal, con carácter previo a la retirada se intentará comunicar con el titular del vehículo. Si transcurrido un plazo de 10 minutos no apareciese el conductor o el titular, se procederá a la retirada del vehículo al depósito municipal y a trasladar al animal a las instalaciones precedentes.

### **TÍTULO XII: Del procedimiento sancionador.**

#### **Capítulo I. Procedimiento sancionador.**

#### **Artículo 79.**

Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del Concejal de Tráfico, en quién pudiera delegar la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 80.**

HASH DEL CERTIFICADO:  
647229628E79ECD470858D6720679354FC2C9130  
E4CB5B93CE70B3BCCD48D44B8C8D9D674718E8B

FECHA DE FIRMA:  
06/10/2023  
06/10/2023

PUJESTO DE TRABAJO:  
TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL  
AGENTE POLICIA LOCAL

NOMBRE:  
IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE  
12898

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282612EDCC35681BF4F95



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

36

Las denuncias de los agentes de la Policía Local, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

**Art. 81.** Los vigilantes de las zonas de estacionamiento limitado vendrán obligados a denunciar las infracciones de estacionamiento que observen referidas a la normativa específica que regula dichas zonas.

Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

### **Artículo 82.**

En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

1. La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.
2. La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.
3. Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.
4. Nombre, profesión y domicilio del denunciante, datos éstos que podrán ser sustituidos por su número de identificación cuando la denuncia haya sido formulada por un Agente de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones.

### **Artículo 83.**

En las denuncias de carácter obligatorio, el Agente denunciante extenderá la denuncia entregando un ejemplar al presunto infractor.

El boletín de denuncia será firmado por el Agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de éste último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el Agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia y se dará por notificado.

Cuando el conductor denunciado no se encontrase presente en el momento de extender la denuncia, el boletín de denuncia se colocará sujeto por el limpiaparabrisas del vehículo, sin que ello implique notificación de la infracción. En este caso, el agente de la Autoridad deberá expresar la ausencia del conductor.

### **Artículo 84.**

Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el Agente de la Policía Local encargado de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía- Presidencia.

Cuando la denuncia se formulase ante los Agentes de la Policía Local, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

### **Artículo 85.**

HASH DEL CERTIFICADO:  
64729628E79ECD470858D6720679354FC2C9130  
E4CB5B93CE70B3BCCD48D44B8C8D9D674718E8B

FECHA DE FIRMA:  
06/10/2023  
06/10/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL  
AGENTE POLICIA LOCAL

NOMBRE:  
IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE  
12898

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282612EDCC356681BF4F95



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

37

Recibida la denuncia en el Ayuntamiento de Pájara, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

### Artículo 86.

Las denuncias formuladas por los Agentes de Policía Local gozarán de presunción de veracidad y se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar en las mismas los datos a que se refieren el artículo 97 de la presente Ordenanza y el derecho que asiste al denunciado de formular, en el plazo de veinte días naturales, las alegaciones que considere oportunas en su defensa.

Por razones justificadas, que deberán hacer constar en el propio boletín de denuncia, podrán notificárseles las mismas con posterioridad. A estos efectos se considera causa legal que justifique la notificación de la denuncia con posterioridad, el hecho de formularse la misma en momentos de gran intensidad de circulación o concurriendo factores meteorológicos adversos, obras y otras circunstancias en que la detención del vehículo también pueda originar un riesgo concreto.

Asimismo, la notificación de la denuncia podrá efectuarse en un momento posterior cuando la Autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

Procederá también la notificación de la denuncia en un momento posterior a su formulación en los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Policía Local sin identificar a los denunciados no serán válidas, a menos que consten en las mismas, y se les notifique las causas concretas y específicas por las que no fue posible detener el vehículo.

### Artículo 87.

A efecto de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquel que expresamente hubieren indicado y, en su defecto, el que figure en los correspondientes Registros de conductores e infractores y de propietarios de vehículos respectivamente.

Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto se cursarán al domicilio referido en el párrafo anterior, con sujeción a lo establecido en la legislación vigente.

### Artículo 88.

Los expedientes sancionadores serán instruidos por el Departamento de Sanciones del Ayuntamiento de Pájara, procediendo a la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el Agente denunciante, concediendo un plazo de veinte días naturales al presunto infractor para que formule alegaciones y proponga la práctica de las pruebas de las que intente valerse.

De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que emita informe en el plazo de quince días, salvo que no se aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante.

HASH DEL CERTIFICADO:  
647229628E79ECD470858D6720679354FC2C9130  
E4CB5B993CE70B3BCCD48D44B8C8D9D674718E8B

FECHA DE FIRMA:  
06/10/2023  
06/10/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL  
AGENTE POLICIA LOCAL

NOMBRE:  
IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE  
12898

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282612EDCC35681BF4F95



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

38

### Artículo 89.

Cuando fuera preciso para la averiguación y calificación de los hechos, o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta.

Sólo podrán rechazarse, mediante resolución motivada, la pruebas propuestas por los interesados que resulten improcedentes.

Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva que se llevará a efecto una vez practicada la prueba, uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

Concluida la instrucción del expediente y formulada propuesta de resolución por el Instructor, se dará traslado de la misma al interesado, quién, en un plazo de quince días, y con vista del expediente si así lo desea, podrá alegar lo que estime pertinente y presentar los documentos que estime oportunos.

### Artículo 90.

La resolución del expediente deberá ser dictada en el plazo de un año contado desde que se inició el procedimiento, y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica.

Si no hubiera recaído resolución transcurridos treinta días desde la finalización del plazo de un año a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones de oficio o a instancia de parte, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados o se hubiera suspendido por las actuaciones judiciales a que se refiere el artículo 2, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

### Artículo 91.

El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ordenanza será de tres meses para las infracciones leves y, seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine.

El plazo de prescripción de la sanción será de un año y comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción. Dicho plazo sólo se interrumpirá por el ejercicio de las acciones encaminadas a su ejecución.

Interrumpirá la prescripción, la iniciación con conocimiento del interesado del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

HASH DEL CERTIFICADO:  
647229628E79ECD470858D6720679354FC2C9130  
E4CB5B993CE70B3BCCD48D44B8C8D9D674718E8B

FECHA DE FIRMA:  
06/10/2023  
06/10/2023

PUUESTO DE TRABAJO:  
TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL  
AGENTE POLICIA LOCAL

NOMBRE:  
IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE  
12898

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282612EDCC35681BF4F95



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

39

La prescripción se aplicará de oficio por los órganos competentes en las distintas fases del procedimiento, sin perjuicio de que el interesado pueda alegarla de estimar que se ha producido.

## Capítulo II. Infracciones y Sanciones

**Artículo 92.** Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con multa, cuya cuantía figura en el cuadro anexo que se acompaña a esta Ordenanza.

**Artículo 93.** Infracciones.- Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza o a las demás disposiciones legales de aplicación, tendrán el carácter de infracción administrativa y serán sancionadas en los casos, formas que en ella se determinan, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso, la Administración Municipal pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

Las infracciones a que hace referencia el párrafo anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.-) Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en los reglamentos que la desarrollen, en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable; que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

2.-) Son **infracciones graves** las conductas tipificadas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en los reglamentos que la desarrollen, en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable referidas a:

- a) Incumplir las disposiciones en materia de: limitaciones de velocidad, prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás.
- b) Paradas y estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación constituyendo un riesgo u obstáculo para la circulación, especialmente de peatones.
- c) Circular sin el alumbrado reglamentario en situaciones de falta o disminución de visibilidad o produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía y en aquellos supuestos en los que su uso sea obligatorio.
- d) Realización y señalización de obras en la vía sin permiso, y retirada o deterioro de la señalización permanente u ocasional.
- e) Conducir utilizando dispositivos incompatibles con la obligatoria atención permanente a la conducción.
- f) Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique su uso manual.
- g) Conducir vehículos que tengan instalados mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, o que lleven instrumentos con la misma intención, así como la utilización de mecanismos de detección de radar.

HASH DEL CERTIFICADO:  
647229628E79ECD470858D6720679354FC2C9130  
E4CB5B993CE70B3BCCD48D44B8C8D9D674718E8B

FECHA DE FIRMA:  
06/10/2023  
06/10/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL  
AGENTE POLICIA LOCAL

NOMBRE:  
IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE  
12898

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282612EDCC35681BF4F95



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

40

h) Conducir un vehículo o circular sus ocupantes sin hacer el uso adecuado del cinturón de seguridad, el casco y demás elementos de protección o dispositivos de seguridad de uso obligatorio.

i) Circular con menores de 12 años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas.

j) No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación.

k) No respetar la luz roja de un semáforo.

l) No respetar una señal de stop.

m) Conducción negligente.

n) Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios, accidentes de circulación o perjudicar al medio natural.

ñ) No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.

3.-) Son, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas **infracciones muy graves** como muy grave en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en los reglamentos que la desarrollen, en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable referidas a:

a) La conducción por las vías objeto de esta Ordenanza habiendo ingerido bebidas alcohólicas con tasas superiores a las establecidas y, en todo caso, la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efectos análogos.

b) Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos de someterse a las pruebas que se establezcan para detección de posibles intoxicaciones de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, y la de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

c) Sobrepasar en más de un 50 por 100 la velocidad máxima autorizada, siempre que ello suponga superar, al menos, en 30 km por hora dicho límite máximo.

d) La conducción manifiestamente temeraria.

e) La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por 100 el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor con excepción de los autobuses de líneas urbanas e interurbanas.

f) La circulación en sentido contrario al establecido.

g) Las competiciones y carreras no autorizadas entre vehículos.

h) El exceso en más del 50 por 100 en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 por 100 en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre.

i) El incumplimiento por el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello y no exista causa justificada que lo impida.

#### Artículo 94. Sanciones.-

Las infracciones se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en los reglamentos que la desarrollen, en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable.

#### Artículo 95

HASH DEL CERTIFICADO:  
647229628E79ECD470858D6720679354FC2C9130  
E4CB5B993CE70B3BCCD48D44B8C8D9D674718E8B

FECHA DE FIRMA:  
06/10/2023  
06/10/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL  
AGENTE POLICIA LOCAL

NOMBRE:  
IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE  
12898

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282612EDCC35681BF4F95





AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

41

. Graduación.- La cuantía de las multas establecidas en el artículo anterior y demás legislación aplicable podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

#### **Artículo 96.**

Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa, y de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, inmovilizará el vehículo en los términos y condiciones establecidos legalmente. En todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto respecto a la reducción del 50 por 100.

#### **Artículo 97. Tramitación.-**

Los procedimientos sancionadores se sustanciarán conforme a lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

#### **Artículo 98.**

Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la Administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito, concertadas dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sean definitivas en la vía administrativa voluntaria. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en la normativa tributaria que le sea de aplicación, según las autoridades que las hayan impuesto.

#### **Artículo 99.**

Cualquier infracción a los preceptos de la presente Ordenanza, no sancionada de forma expresa en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás reglamentos que la desarrollan, será sancionada con la cuantía de 100 euros las de carácter leve, 200 euros las graves y 500 euros las muy graves. En estos casos, el Agente denunciante hará constar de forma clara y concisa en el boletín de denuncia los hechos objeto de la infracción a esta Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Los expedientes sancionadores finalizados y que conlleven la suspensión del permiso de conducir, o que descuenten puntos serán tramitados a la Jefatura Provincial de Tráfico de Las Palmas en el aplicativo establecido para ello.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango contravengan lo estipulado en la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**



AYUNTAMIENTO  
DE PÁJARA

42

La presente Ordenanza entrará en vigor Esta ordenanza entrará en vigor a los 15 días contados desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

HASH DEL CERTIFICADO:  
64729628FE79ECD470858D6720679354FC2C9130  
E4CB5B993CE70B3BCCD48D44B8C9D674718E8B

FECHA DE FIRMA:  
06/10/2023  
06/10/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL  
AGENTE POLICIA LOCAL

NOMBRE:  
IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE  
12898

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pájara - <https://sede.pajara.es> - Código Seguro de Verificación: 356282612EDCC35681BF4F95